



Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

ACUERDO No. 026 DE 2024
(Agosto 23 de 2024)

**“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DEL RECTOR (A) EN PROPIEDAD
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
POPULARES – IPC.”**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, artículos 29, 64 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, Acuerdo 01 de 2023 , los Acuerdos Nos. 09 y 010 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, es una Institución de Educación Superior de naturaleza pública, orden distrital, creada mediante Acuerdo N° 0559 del 28 de diciembre de 2022, del Honorable Concejo Distrital, como un establecimiento público con régimen especial, vinculada a la Secretaría de Educación y del regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional; sometida al control fiscal de los entes nacionales y territoriales que regulan la materia.

Que el citado Acuerdo, es un acto administrativo de carácter general, que goza de presunción de legalidad y es de forzoso cumplimiento para el ejecutivo distrital al tenor de lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución No. 023219 de 01 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió aprobar tanto el estudio de factibilidad socioeconómica como el Estatuto General para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Que el Artículo 69 de la Constitución Nacional otorga la autonomía universitaria afirmando lo siguiente *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”*

Que la Ley 30 de 1992 determina en el artículo 3 que se garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: *“El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”.*

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 dispone: *“(…)”*

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse



Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

ACUERDO No. 026 DE 2024
(Agosto 23 de 2024)

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DEL RECTOR (A) EN PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC.”

modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 señala: *“La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*

- a) Darse y modificar sus estatutos.*
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes”.*

Que por medio de los Acuerdos Nos. 09 y 010 del 2024 se establecieron el cronograma y reglamento del proceso de elección del rector (a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Que, así mismo, por medio del artículo 1 del Acuerdo No. 010 se determinó que la designación del rector será realizada por el Consejo Directivo, según lo establecido en el Estatuto General y conforme al procedimiento establecido en el ya mencionado Acuerdo.

Que el artículo 28 de los Estatutos Generales de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC aprobado mediante Acuerdo 01 de 2023, en el numeral 11 establece que corresponde al Consejo Directivo de la Institución de conformidad al presente estatuto, designar al Rector(a) de la institución.

Que el artículo 32 de los mencionados Estatutos establece el periodo del Rector (a) *“El Rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC será nombrado por un periodo de cuatro (4) años, reelegible, por el Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en los Estatutos. Quien desempeñe el cargo de Rector(a) de la Institución podrá participar en el proceso de elección del Rector en igualdad de*



Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

ACUERDO No. 026 DE 2024
(Agosto 23 de 2024)

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DEL RECTOR (A) EN PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC.”

condiciones El Recto(a) se posesiona ante el Consejo Directivo de la institución en los tiempos establecidos en la Ley.”

Que el artículo 31 de los ibidem de la Institución Universitaria, señala como calidades para ser Rector (a) de la misma institución las siguientes :

- “a) Ser ciudadano colombiano*
- b) Tener título profesional de pregrado, debidamente convalidado en caso de haber sido obtenido en el exterior.*
- c) Tener título de posgrado, debidamente convalidado en caso de haber sido obtenido en el exterior.*
- d) Tener una experiencia profesional mínima de dos (2) años en el campo de la cultura o las ciencias humanas y sociales.*
- e) Tener una experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en cargos de dirección académica o administrativa en instituciones del campo de la educación.”*

Que por medio de sesión extraordinaria del día 23 de agosto de 2024, el Consejo Directivo realizó la designación de la terna posterior a la realización de entrevista, en la que fue electa por unanimidad la aspirante MARIA CONSTANZA CANO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 66.851.581 de Cali (Valle), tal como consta en acta No.10 de 2024.

Que para el efecto del presente nombramiento, los recursos que amparan el mismo, serán apropiados de los recursos de funcionamiento de la Institución Universitaria, conforme se establece en el Acuerdo 03 de 2024 del Consejo Directivo.

Que el Rector(a) percibirá a título de remuneración un sueldo básico mensual de \$15.419.070 y los demás elementos salariales, en tanto se realiza la respectiva aprobación de escala salarial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a MARIA CONSTANZA CANO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 66.851.581 de Cali (Valle) como Rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y Las Artes Populares – IPC, por un periodo cuatro (4) años, conforme lo establece el Estatuto General.

[Handwritten signature]



Institución Universitaria
de las Culturas y las Artes Populares IPC

ACUERDO No. 026 DE 2024
(Agosto 23 de 2024)

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO DEL RECTOR (A) EN PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC.”

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la expedición del presente Acuerdo, El rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y Las Artes Populares – IPC, percibirá a título de remuneración un sueldo básico mensual de \$15.419.070 y los demás elementos salariales y prestacionales, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a MARIA CONSTANZA CANO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 66.851.581 de Cali (Valle), el contenido del presente Acuerdo, para que, si acepta, demuestre conforme a derecho, que no está incurso en inhabilidad o incompatibilidades, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar de inmediato a la dirección de la Institución Universitaria, para lo pertinente, conforme a lo expuesto en la parte emotiva de este Acuerdo.

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Presidente Consejo Directivo


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria Técnica Ad hoc